



Curso 2005/06 N° 30/Anexo I 22/05/2006

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

Secretaría General

Reglamento de Regimen  
Interior de la Facultad de  
Derecho

(Aprobado en Consejo de  
Gobierno de 4 de mayo de 2006)



UNED

*La Universidad pública a distancia*



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PRIMERO

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

**Artículo 1.**

1. La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el Centro encargado de la organización y de la gestión administrativa de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de Licenciado en Derecho, y de aquellos otros estudios y títulos que puedan impartirse según la legislación vigente.
2. Asimismo la Facultad de Derecho podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior y los títulos propios de la Universidad, cuyo contenido sea competencia de dicha Facultad.

**Artículo 2.**

1. La Facultad de Derecho está integrada por todos los docentes, investigadores, alumnos y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza o investigación.

**Artículo 3.**

La Facultad de Derecho tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tengan a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos.
- b) Supervisar la actividad académica y el cumplimiento de las actividades que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios.
- c) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- d) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tengan o vayan a tener a su cargo.
- e) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- f) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.
- h) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

- i) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tengan asignados para el desarrollo de sus actividades.
- j) Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.
- k) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- l) Elaborar su proyecto de reglamento de régimen interior.
- m) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia, su gestión administrativa.
- n) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.**

La Facultad de Derecho actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad y, en su caso, las Comisiones Delegadas.
- b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario de Facultad, los Secretarios adjuntos, los Directores de los Departamentos y los Secretarios de los mismos.

Capítulo I

DE LA JUNTA DE FACULTAD

**Artículo 5.**

La Junta de la Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de la Facultad de Derecho.

**Artículo 6.**

1. Formarán parte de la Junta de la Facultad el Decano que la preside, los Vicedecanos, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad de Derecho y una representación de los profesores, de los profesores tutores, de los alumnos, y del personal de administración y servicios.

Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta de la Facultad de Derecho, con voz pero sin voto, el Director del Departamento o un profesor permanente en quien delegue de cada uno de los Departamentos ajenos a esta Facultad que impartan enseñanzas troncales u obligatorias en los planes de estudio de ésta.

2. Esta representación de los diferentes estamentos será, de conformidad con lo establecido en el art. 87.2 de los Estatutos, de al menos de un:
  - a) 51 por ciento de profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios

- b) 12 por ciento de profesores contratados, ayudantes y eméritos
- c) 5 por ciento de Profesores Tutores, que serán elegidos por todos los que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad de Derecho.
- d) 18 por ciento de alumnos. Formarán, en todo caso, parte de esta representación el delegado y subdelegado de la Facultad.
- e) 8 por ciento de personal de administración y servicios.

**Artículo 7.**

Se perderá la condición de miembro electo de la Junta de Facultad por desvinculación del sector por el que fue elegido, así como por las restantes causas legalmente establecidas. En caso de baja será sustituido automáticamente por el suplente que hubiera tenido mayor número de votos en las elecciones correspondientes.

**Artículo 8.**

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años, a excepción de los representantes de los Profesores Tutores y de los alumnos, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus Reglamentos de Representación.

**Artículo 9.**

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- c) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Formación Continua.
- d) Aprobar la Memoria anual de la Facultad.
- e) Elaborar, aprobar y proponer los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales que tengan o vayan a tener a su cargo.
- f) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- g) Elaborar, aprobar y proponer el Proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tengan o vayan a tener a su cargo.
- h) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- i) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina.
- j) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones delegadas de la Junta.

- k) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- l) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- m) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.
- n) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- o) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

**Artículo 10.**

La Junta de Facultad se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al semestre de cada curso académico, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o a petición de una cuarta parte de sus miembros formulada por escrito dirigido al Decano al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.

Recibida la propuesta, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 6 días, debiendo mediar un plazo mínimo de 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

**Artículo 11.**

Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, con excepción de los representantes de profesores tutores y alumnos, cuya suplencia se ajustará a lo establecido por sus respectivos reglamentos.

Podrán ser invitados a asistir, con la autorización del Decano, quienes no sean miembros pero tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los temas que se vayan a tratar y quienes puedan contribuir al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ningún supuesto tengan derecho a voto.

**Artículo 12.**

Para que sea válida la constitución, a efectos de celebración de la sesión, deliberaciones y toma de decisiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros.

Si no existiera el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente la presencia de la tercera parte de sus miembros.

**Artículo 13.**

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de la votación el mínimo exigido para la constitución en segunda convocatoria.

**Artículo 14.**

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura de su Decano. La propuesta deberá ser presentada, al menos, por un tercio de sus miembros a través de escrito dirigido al Decano y presentado en la Secretaría de la Facultad, que deberá incluir el programa de política y gestión y en ella ha de constar expresamente quién actúa como primer firmante. Recibida la propuesta de moción, el Decano deberá convocar una Junta Extraordinaria en el plazo de seis días, contados a partir de aquella recepción, con este único punto del orden del día.
2. El debate lo iniciará el primer firmante del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 15 minutos. A continuación, el Decano responderá a la misma, si lo desea, por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta en primera convocatoria según el artículo 12 y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si se aprueba la moción de censura, el Decano presentará su dimisión en el mismo acto. Si fuese rechazada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

**Artículo 15.**

El Decano podrá plantear ante la Junta de Facultad la cuestión de confianza. A estos efectos, se convocará una Junta Extraordinaria, con ese único punto del orden del día y con idénticos requisitos de plazos y quórum. La no obtención de la confianza por no contar con el apoyo de la mayoría absoluta establecida en el artículo anterior, llevará aparejada la dimisión del Decano.

## CAPÍTULO II

## DE LAS COMISIONES

**Artículo 16.**

La Junta de Facultad podrá constituir las Comisiones Delegadas que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento.

## CAPÍTULO III

## DEL DECANO

**Artículo 17.**

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma, y ostenta su representación.

**Artículo 18.**

- 1- El Decano de la Facultad tendrá las siguientes competencias:
  - a) Ejercer la representación de la Facultad.
  - b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.
  - c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones Delegadas, en su caso.
  - d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus Comisiones Delegadas.
  - e) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas por la Junta de Facultad, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades de la Facultad.
  - f) Proponer a la Junta de Facultad la creación de vicedecanatos y elevar la propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad.
  - g) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad
  - h) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales.
  - i) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refiere el artículo 33 de los Estatutos.
  - j) Presentar a la Junta el Informe anual de su gestión.
  - k) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación vigente

**Artículo 19.**

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los vicedecanos. Su número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el art. 115.2 de los Estatutos. En la propuesta se establecerá el orden entre los mismos, a los efectos de la sustitución en caso de ausencia del Decano.

**Artículo 20.**

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

**Artículo 21.**

El Decano cesará en sus funciones:

- a) Por finalización de su mandato
- b) Por aprobación de la moción de censura o pérdida de la confianza, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- c) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios de la Facultad o modificación de su dedicación a tiempo completo.
- d) Por causa de incapacidad prolongada más de cinco meses consecutivos o diez no consecutivos.

- e) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante la autoridad que le nombró.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

**Artículo 22.**

Producido el cese del Decano por cualquiera de las causas establecidas, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

## CAPÍTULO IV

## EL SECRETARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO

**Artículo 23.**

El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la misma. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.

El Secretario podrá estar auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Secretarios adjuntos, nombrados por el Rector, a propuesta del Decano.

**Artículo 24.**

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Actuar como secretario de la Junta de Facultad y de las Comisiones Delegadas, en su caso.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y Comisiones, así como recibir, legítimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- d) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- e) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- f) Cualquier otra que le sea conferida por los estatutos o legislación general vigente.

**Artículo 25.**

En el supuesto de vacante o ausencia, sus funciones en órganos colegiados serán desempeñadas por el secretario adjunto, si existe, o, en caso contrario, por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de los mismos. El resto de las funciones serán desempeñadas por el sustituto que designe el Decano.

## TÍTULO TERCERO

## PROCEDIMIENTO ELECTORAL

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 26.**

Las elecciones a Junta de Facultad y las de Decano se registrarán, en primer lugar, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, por los Estatutos de la UNED y por las siguientes normas electorales, así como por los Reglamentos de Representación de los sectores de Profesores Tutores y de Alumnos. Con carácter supletorio resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED y la legislación general electoral del Estado.

**Artículo 27.**

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél se presente a la reelección, el profesor doctor de los Cuerpos de funcionarios Docentes Universitarios en activo adscrito a la Facultad de mayor categoría y antigüedad en el sector.
  - b) Cinco vocales elegidos mediante sorteo público de entre los miembros de la Facultad, de acuerdo con la siguiente distribución: dos representantes de los Cuerpos de funcionarios Docentes Universitarios; un representante del resto de personal docente e investigador; un representante de los profesores tutores, un representante del personal de administración y servicios y el Delegado Nacional de Alumnos de la Facultad o persona en quien delegue.
  - c) El Secretario de la Facultad asistirá como secretario a las sesiones de la Comisión Electoral, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
2. El cargo será obligatorio y su duración de cuatro años.
3. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.
4. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral.
5. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.
6. Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:
  - a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
  - b) Presentarse como candidatos a Decano o representante en la Junta de Facultad por su sector.

- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente

**Artículo 28.**

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en las elecciones para la designación de la persona que desempeñe el cargo de Decano y para designar a los miembros de la Junta de Facultad.
- e) Resolver las consultas y, en primera instancia, los recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED y el Reglamento Electoral General.

## CAPÍTULO II

## JUNTA DE FACULTAD

**Artículo 29.**

Corresponde al Rector, a propuesta del Decano, convocar las elecciones a Junta de Facultad.

**Artículo 30.**

La convocatoria que deberá ser publicada en el BICI y, de modo simultáneo, en el Tablón de anuncios y en la página Web de la Facultad, salvaguardando las garantías establecidas por la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, e incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- a) Fecha de exposición pública del censo electoral.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h) Fecha del sorteo para designar miembros de las mesas electorales.
- i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.

- j) Plazo para ejercer el voto anticipado o por correo.
- k) Fecha de la votación
- l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
- m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
- n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional.
- o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

**Artículo 31.**

Entre la convocatoria y la fecha de votación deberá mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales.

**Artículo 32.**

Serán electores y elegibles los miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y de servicios que, en la fecha de la convocatoria de las elecciones, estén adscritos a la Facultad.

**Artículo 33.**

De conformidad con el artículo 252.3 de los Estatutos, ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente su mandato en otra Junta de Facultad.

**Artículo 34.**

Las candidaturas, que serán individuales, deberán ir firmadas por los candidatos, con indicación del sector al que pertenecen y habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Facultad en el plazo que se establezca en el calendario electoral, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral.

**Artículo 35.**

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos. En los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

**Artículo 36.**

Las resoluciones de la Comisión Electoral a las que se refiere el párrafo anterior son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de los dos días hábiles siguientes al de su notificación, la cual resolverá en tres días hábiles, comunicando su decisión al órgano correspondiente.

**Artículo 37.**

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector, y a una sola vuelta.

**Artículo 38.**

Las vacantes producidas se cubrirán de inmediato y de manera automática, siguiendo el orden de la lista de elegidos en cada sector según el número de votos obtenidos por los candidatos en la legislatura vigente.

**Artículo 39.**

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible, según lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento, y se perderá por:

- a) Finalización del período para el que fue elegida la Junta de Facultad.
- b) Renuncia presentada ante la Junta de Facultad.
- c) Extinción del mandato.
- d) Desvinculación del miembro de la Junta de Facultad del sector por el que fue elegido.
- e) Baja en el servicio activo en la UNED.
- f) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad o inhabilitación del miembro de la Junta de Facultad.

## CAPÍTULO III

## DECANOS DE FACULTAD

**Artículo 40.**

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días de antelación al término del mandato o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia del cese por otra causa.

**Artículo 41.**

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios y en la página Web de la Facultad en que haya de celebrarse, así como en el Boletín Interno de Coordinación Informativa, incluirá, al menos, el calendario electoral y la fecha de la votación.

**Artículo 42.**

Podrán ser candidatos los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios en activo, adscritos a la Facultad, y que tengan dedicación a tiempo completo.

**Artículo 43.**

La candidatura se formalizará mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral de la Facultad y presentado en el Registro General de la Universidad, en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación de la convocatoria.

**Artículo 44.**

La Comisión Electoral se deberá constituir en dicho plazo, teniendo por funciones la de supervisar el proceso electoral, proclamar los resultados y resolver en primera instancia las impugnaciones que pudieran producirse.

**Artículo 45.**

Serán electores todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos a la

Facultad, además de una representación de sus Profesores Tutores y de sus Alumnos, elegidos según sus respectivos reglamentos.

**Artículo 46.**

El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas, mediante votación secreta, personal y directa, o mediante voto anticipado, depositado en la Secretaría de la Comisión Electoral únicamente para la primera vuelta.

**Artículo 47.**

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, conforme a lo establecido en el art. 6.2 del presente Reglamento.

**Artículo 48.**

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación el día que fije la Comisión Electoral, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

**Artículo 49.**

En el supuesto de un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

**Artículo 50.**

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la Universidad española, y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de la Facultad de Derecho permanecerá en sus funciones hasta la celebración de nuevas elecciones, debiendo únicamente ajustar su composición a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, para lo cual utilizará las correspondientes listas de suplentes. Los representantes de los profesores tutores y de los alumnos estarán a lo dispuesto en sus Reglamentos de Representación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Derecho, aprobado el 13 de mayo de 1988 y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Reforma del presente Reglamento será acordada en Junta de Facultad, por mayoría absoluta, en sesión en cuyo orden del día aparezca explícitamente este punto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED (BICI).





**Universidad Nacional de Educación a Distancia**

**Secretaría General**